



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2019 00315 00  
**M. CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** JAIRO EMIRO QUEVEDO JARA  
**DEMANDADO:** GOBERNACIÓN DEL META

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 170 ibídem, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A, en el sentido de indicar con precisión y claridad lo pretendido de acuerdo al medio de control que se ejerce, pues, en el correspondiente acápite se señalan pretensiones como "*reconozca los posibles errores cometidos al realizar los procesos para la elaboración de los manuales de funciones*", entré otros, pues también plantea como tales que se respondan unos interrogantes, al igual que parecía estar solicitando protección de su situación particular, en relación con su desempeño "*como técnico operativo, código 314, grado 01 de la secretaría de salud desde 2001*", o su condición de "*padre cabeza de familia*", etc.
2. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 *ejusdem*, deberá indicar los hechos "*debidamente determinados, clasificados y numerados*".
3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 *ibídem*, deberá señalar cuáles son las normas violadas y explicar el concepto de su violación frente a la legalidad de la Convocatoria No. 1348 de 2019 demandada, pues de la lectura del acápite de fundamentos de derecho no se observa cargos concretos contra ésta tendientes a quebrar su legalidad, enmarcadas en las causales de nulidad previstas en la norma que invoca como constitutiva del medio de control que ejerce.

Si bien menciona y transcribe normas constitucionales, no se hace al menos una explicación sucinta de las razones por las cuales considera que tales normas están siendo violadas con la decisión cuya nulidad se pretende, aunado a que debe consignar las normas legales o

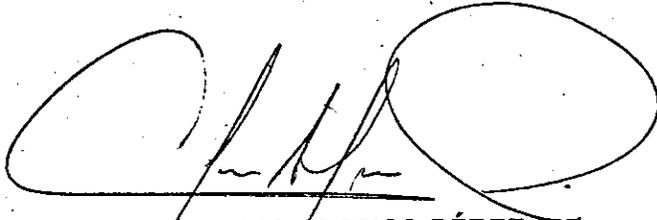
reglamentarias cuya vulneración sustentaría la solicitud del acto demandado.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original y copias<sup>1</sup> del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Aunado a lo anterior, con el fin de obtener unidad dentro del proceso, se insta a la parte demandante para que el escrito de subsanación de la demanda sea integrado con la demanda inicial, sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión, so pena de entender agotado el derecho previsto en el artículo 173 de CPACA.

**NOTIFÍQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**

<sup>1</sup> Estas pueden ser en medio magnético, no necesariamente físico.